

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54

PARACUELLOS DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública y demás industrias callejeras y ambulantes, así como postes publicitarios, publicidad en las instalaciones deportivas municipales, cajeros automáticos, casetas y oficinas prefabricadas y similares, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2012, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para las ordenanzas fiscales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública y demás industrias callejeras y ambulantes, así como postes publicitarios, publicidad en las instalaciones deportivas municipales, cajeros automáticos, casetas y oficinas prefabricadas y similares

El título IV, “Cuota tributaria”, artículo 4, grupo 3, epígrafe 1.º: Industrias ambulantes, quedará redactado de la siguiente manera:

- Instalación de puestos de venta de cualquier clase de mercadillos ocasionales, por metro lineal y día: 0,50 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Paracuellos de Jarama, a 11 de junio de 2012.—El alcalde, Fernando Zurita Orden.
(03/21.013/12)